

- c) En caso de respuesta negativa a la cuestión b) o a parte de la misma:

¿Puede presentarse el estado de costes, en lugar de lo anterior, mediante un modelo analítico de costes?

¿Qué requisitos relativos al método y al contenido debe cumplir esta alternativa de evaluación?

- d) ¿Al examinar la orientación en función de los costes, dispone la autoridad nacional de reglamentación, en el marco de sus facultades previstas en el artículo 4, apartados 1 a 3, del Reglamento (CE) n° 2887/2000, de los llamados márgenes de apreciación que sólo están sujetos a un control jurisdiccional limitado?

- e) En caso de respuesta afirmativa a la cuestión d):

¿Estos márgenes de apreciación también se refieren al método de cálculo de los costes y a cuestiones relativas a la estimación de intereses (para capital de fuentes externas y/o capital propio) y de períodos de amortización adecuados?

¿Cuáles son los límites de estos márgenes de apreciación?

- f) ¿La exigencia de orientación en función de los costes está también destinada, al menos, a proteger los derechos de competidores en cuanto beneficiarios, con la consecuencia de que estos competidores pueden emprender acciones legales contra tarifas de acceso que no se orienten en función de los costes?

- g) ¿Debe cargar el operador notificado con la desventaja de la imposibilidad de la prueba (le incumbe la carga de la prueba), cuando no pueda justificarse la existencia de los costes, en todo o en parte, durante el procedimiento de supervisión establecido en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 2887/2000 o en el proceso judicial que le siga?

- h) En el caso de respuesta afirmativa a las cuestiones f) y g):

¿Le incumbe al operador notificado la carga de probar la orientación en función de los costes aun cuando un competidor, en cuanto beneficiario, presente recurso contra una autorización dictada por la autoridad nacional de reglamentación conforme al ordenamiento jurídico nacional, por el motivo de que las tarifas de acceso autorizadas son demasiado elevadas por no estar orientadas en función de los costes?

Recurso de casación interpuesto el 3 de febrero de 2006 por Luigi Marcuccio contra la sentencia dictada el 24 de Noviembre de 2005 por la Sala Quinta del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-236/02, Luigi Marcuccio contra Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-59/06 P)

(2006/C 96/06)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 3 de febrero de 2006 un recurso de casación formulado por Luigi Marcuccio, representado por el Sr. L. Garofalo, abogado, contra la sentencia dictada el 24 de noviembre de 2005 por la Sala Quinta del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas, en el asunto T-236/02, Luigi Marcuccio contra Comisión de las Comunidades Europeas.

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

Anule la sentencia recurrida y estime sus demás pretensiones.

Motivos y principales alegaciones

La parte recurrente sostiene que la sentencia del Tribunal de Primera Instancia adolece de:

- 1) Desnaturalización y tergiversación de los hechos y de las afirmaciones realizadas por el recurrente en sus escritos, como consecuencia de la inexactitud material de las comprobaciones realizadas por el Tribunal de Primera Instancia.
- 2) No resolución de diversos puntos fundamentales del asunto *de quo*.
- 3) *Errore in procedendo* de tal gravedad que perjudica irremediablemente los intereses del recurrente.
- 4) Falta absoluta de motivación acerca de diferentes puntos decisivos del asunto *de quo*, por falta de instrucción, confusión, contradicción, insuficiencia, falta de racionalidad, tautología, arbitrariedad, falta de convicción y de lógica, tanto primarias como derivadas, de las razones presuntamente aducidas a tal fin.
- 5) Interpretación y aplicación erróneas y falsas del artículo 26, apartado 2, del Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas.
- 6) Interpretación y aplicación erróneas y falsas del concepto de derecho de defensa y desconocimiento no motivado e ilógico de la jurisprudencia correspondiente.

(¹) JO 2000 L 336, p. 4.

- 7) Interpretación y aplicación erróneas y falsas del concepto de motivación, y desconocimiento no motivado e ilógico de la jurisprudencia correspondiente.
- 8) Interpretación y aplicación erróneas y falsas del concepto de contrarictoriedad de la motivación.
- 9) Interpretación y aplicación erróneas y falsas del concepto de impugnabilidad de los actos de trámite.
- 10) Interpretación y aplicación erróneas y falsas del concepto de dictamen.
- 11) Interpretación y aplicación erróneas y falsas del concepto de modificación de una decisión ya adoptada.

Recurso interpuesto el 6 de febrero de 2006 contra la República Helénica por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-67/06)

(2006/C 96/07)

(Lengua de procedimiento: griego)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 6 de febrero de 2006 un recurso contra la República Helénica formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Minas Konstantinidis y la Sra. Amparo Alcover San Pedro, miembros del Servicio Jurídico, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental (¹), al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva o, en cualquier caso, al no haber comunicado tales disposiciones a la Comisión.
- Condene en costas a la República Helénica.

Motivos y principales alegaciones

El plazo señalado para adaptar el Derecho interno a la Directiva finalizó el 18 de julio de 2004.

(¹) DO L 189, de 18.7.2002, p. 12.

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Finanzgericht Köln, de 19 de enero de 2006, en el asunto entre Planzer Luxembourg Sàrl y Bundeszentralamt für Steuern

(Asunto C-73/06)

(2006/C 96/08)

(Lengua de procedimiento: alemán)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Finanzgericht Köln dictada el 19 de enero de 2006, en el asunto entre Planzer Luxembourg Sàrl y Bundeszentralamt für Steuern, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 8 de febrero de 2006.

El Finanzgericht Köln solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1) ¿Se desprende de una certificación de empresa que se ajuste al modelo contenido en el anexo B de la Octava Directiva 79/1072/CEE del Consejo, de 6 de diciembre de 1979, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — modalidades de devolución del impuesto sobre el valor añadido a los sujetos pasivos no establecidos en el interior del país (¹), un efecto vinculante o una presunción *iuris et de iure* de que el empresario está establecido en el Estado que expide dicha certificación?
- 2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión:

¿Debe interpretarse el concepto «sede de la actividad económica» en el sentido del artículo 1, número 1, de la Decimotercera Directiva 86/560/CEE del Consejo, de 17 de noviembre de 1986, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — modalidades de devolución del impuesto sobre el valor añadido a los sujetos pasivos no establecidos en el territorio de la Comunidad (DO L 326, p. 40), en el sentido de que hace referencia al lugar en el que la sociedad tiene su domicilio,

o bien ha de tomarse como referencia el lugar en el que se adoptan las decisiones de dirección empresarial,

o bien ha de estarse al lugar en el que se adoptan las decisiones correspondientes a la gestión ordinaria de la actividad cotidiana?

(¹) DO L 331, p. 11; EE 09/01, p. 116.